

ACUERDO No. SO-004-2018

Tegucigalpa, M. D.C., diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisonal y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, establece que su finalidad es el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la Información Pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

CONSIDERANDO (3): Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su Artículo 11 Numeral 7 le otorga al **PLENO DE COMISIONADOS** la función y atribución de reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (4): Que de acuerdo al Artículo 11, numeral 10 de **LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, entre las funciones y atribuciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, se establece otras afines y necesarias para alcanzar las finalidades del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

CONSIDERANDO (5): Que los Artículos 26, 27 28 y 29 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, prescribe los **PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES** que se deben aplicar en caso que las **INSTITUCIONES OBLIGADAS (IO)** no cumplan con la entrega de la información solicitada por cualquier persona natural o jurídica que lo solicite. Con ocasión de sus funciones pueden determinar la responsabilidad civil y las infracciones no constitutivas de delito, pudiendo imponer sanciones como la **amonestación por escrito**, suspensión, multa, cesantía o despido.

CONSIDERANDO (6): Que en Sesión de Pleno de Comisionados según consta en Acta SO-028-2015 de fecha tres (3) de noviembre de dos mil quince (2015), en el punto número 1, se acordó: Aprobar el Reglamento de Organización y funcionamiento del Modelo alternativo de solución de Conflictos sobre Acceso a la Información Pública, publicado en la Gaceta No. 33,892 de fecha 25 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO (7): Que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, al permitirnos conocer de primera mano cómo se desarrolla la gestión pública y cuáles son los contenidos y fundamentos de las decisiones adoptados por las Instituciones Obligadas, se configura en un



elemento indispensable para la construcción de una democracia participativa y en una herramienta de control gubernamental a través de la auditoría social.

CONSIDERANDO (8): Que los **Métodos Alternos de Resolución de Conflictos (MASCH)**, son procedimientos a través de los cuales las personas naturales o jurídicas pueden resolver sus controversias con mayor rapidez, de manera pacífica y privada.

CONSIDERANDO (9): Que los **Métodos Alternos de Resolución de Conflictos (MASCH)**, al tener como características principales la voluntariedad de las partes y, sobre todo, la celeridad, se convierten en las herramientas apropiadas para garantizar Derechos Fundamentales como el **Derecho de Acceso a la Información**, los cuales deben ser protegidos en el menor tiempo posible para asegurar su efectividad.

CONSIDERANDO (10): Que, de acuerdo con la **LEY DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**, son asuntos conciliables todos aquellos que sean susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley. Su intervención se limitaría a la temática propia de su mandato, es decir el acceso a la información pública, particularmente para atender los conflictos que se presenten en aquellos asuntos que a la fecha no son resueltos de manera oportuna y eficaz, como lo es, la tramitación del recurso de revisión y el proceso sancionatorio por incumplimiento o infracción a la LTAIP y en lo sucesivo cualquier otro.



CONSIDERANDO (11): Que en fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), según consta en **Acta de Sesión Ordinaria SO-002-2018**, el **PLENO DE COMISIONADOS** por **UNANIMIDAD** de votos acordó: **1) Dar por recibido el INFORME DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, CORRESPONDIENTES AL I Y II SEMESTRE DEL AÑO 2016**, presentado por la Abogada **YAMILETH ABELINA TORRES HENRÍQUEZ**, Secretaria General. **2) Girar instrucciones a la Abogada YAMILETH ABELINA TORRES HENRÍQUEZ**, Secretaria General, para que, se emita las Resoluciones correspondientes, a los Instituciones Obligadas que no lograron alcanzar el nivel BUENO y EXCELENTE en las cuales se aplicarán las sanciones respectiva que establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: sanciones administrativas: “Sin perjuicio de la responsabilidad civil, las infracciones no constitutivas de delito, **serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión, multa, cesantía o despido.** Las multas de entre medio salario hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, serán impuestos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), dependiendo de la gravedad de la infracción, debiendo ser enterados dichos valores en la Tesorería General de la República”, en las cuales se aplicarán las sanciones respectivas que va de ½ salario mínimo a 50 salarios mínimos conforme a Ley. **3) Girar instrucciones a la Abogada YAMILETH ABELINA TORRES HENRÍQUEZ**, Secretaria General, para que una vez firmadas las resoluciones, procedan a notificarlas de conformidad a lo que establece la Ley y en el caso de que se requiera viáticos para realizar las notificaciones fuera de la ciudad, presente un cronograma de la gira a fin de que la Gerencia

Administrativa realice la asignación presupuestaria para realizar las mismas. **4)** Girar instrucción a la Licenciada **CINTHYA YAMILETH BORJAS HENRÍQUEZ**, para de conformidad al cronograma de la gira de notificación de resoluciones de sanciones, proceda a realizar la asignación de los viáticos para llevar a cabo las mismas.

POR TANTO:

EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 116, 118, 122 de la Ley de la Administración Pública, del Decreto Legislativo Número 170-2006 contentivo de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006, el Artículo 11 numerales 7 y 10; 26, 27 28 y 29 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**; el Punto No. Cuatro (4) del Acta Número 31, de la sesión celebrada el 08 de agosto del 2012, el Punto No.4 del Acta No.21 de sesión celebrada el 08 de noviembre del 2016 y el Punto No. 4 del Acta No.6 de sesión celebrada en fecha 31 de mayo del 2017 por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA**.

ACUERDA:

PRIMERO: Dar por recibido el INFORME DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN CORRESPONDIENTES AL I Y II SEMESTRE DEL AÑO 2016, presentado por la Abogada **YAMILETH ABELINA TORRES HENRÍQUEZ**, Secretaria General.



SEGUNDO: Girar instrucciones a la Abogada **YAMILETH ABELINA TORRES HENRÍQUEZ**, Secretaria General, para que, se emita las Resoluciones correspondientes, a los Instituciones Obligadas que no lograron alcanzar el nivel BUENO y EXCELENTE en las cuales se aplicarán las sanciones respectiva que establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: sanciones administrativas: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil, las infracciones no constitutivas de delito, **serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión, multa, cesantía o despido**. Las multas de entre medio salario hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, serán impuestos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), dependiendo de la gravedad de la infracción, debiendo ser enterados dichos valores en la Tesorería General de la República", en las cuales se aplicarán las sanciones respectivas que va de ½ salario mínimo a 50 salarios mínimos conforme a Ley.



TERCERO: Girar instrucciones a la Abogada **YAMILETH ABELINA TORRES HENRÍQUEZ**, Secretaria General, para que una vez firmadas las resoluciones, procedan a notificarlas de conformidad a lo que establece la Ley y en el caso de que se requiera viáticos para realizar las notificaciones fuera de la ciudad, presente un cronograma de la gira a fin de que la Gerencia Administrativa realice la asignación presupuestaria para realizar las mismas.

CUARTO: Girar instrucción a la Licenciada **CINTHYA YAMILETH BORJAS HENRÍQUEZ**, para de conformidad al cronograma de la gira de notificación de resoluciones de sanciones, proceda a realizar la asignación de los viáticos para llevar a cabo las mismas.

QUINTO: Hacer las transcripciones conforme a Ley.

SEXTO: El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



SUYAPA PETRONA THUMANN CONDE
Comisionada Presidente del Pleno



DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES
Comisionado Secretario de Pleno